

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas por el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, corriendo los días 8, 9, 12, 13 y 14 de septiembre de 2022, pronunciando a ellas la parte demandante extemporáneamente, ya que allego su pronunciamiento el día 15 de septiembre, para resolver.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	2.214
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Francie Angélica Aguirre Muñoz
Demandado:	Victor Hugo Enriquez Lenis
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00249 00
Providencia:	Mala notificación

Una vez notificado en legal forma el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, se pronunció a los hechos y pretensiones de la demanda, proponiendo excepciones de mérito, a las que se le corrió el traslado teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 370 del C.G.P., fijándose en lista por el término de 5 días, pronunciándose la parte demandante frente a las excepciones, el día 15 de septiembre de 2022.

Una vez se entra a constatar los términos del traslado de las excepciones de mérito, se percata el despacho que se incurrió en error al contabilizar los términos dispuestos para el traslado, pues dispone el inciso segundo del artículo 110 de Nuestro Estatuto Procesal Civil, que “*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaria....*” .. “*Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaria del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente día*”.

Teniendo en consideración lo dispuesto en la norma transcrita, se puede constatar que se fijó el traslado el día 8 de septiembre y a partir de esta misma fecha, se contabilizaron los cinco (5) días señalados en el artículo 370, sin tenerse en cuenta que se fija el traslado por un día, lo que equivale a decir que, si fijó el lista

el 8 de septiembre, el traslado debió iniciarse el día 9, lo que no ocurrió, conllevando ello a una errónea notificación no observada en su momento por el despacho, ni por las partes.

Con el fin de evitar posibles nulidades que pueden afectar el normal desarrollo del proceso y atendiendo lo dispuesto en artículo 132 del C.G.P., se dejará sin efecto la fijación en lista realizada el día 8 de septiembre de 2022, correspondiente al traslado No. 026 y consecuentemente a ello, no se le dará ningún valor probatorio el escrito presentado por la doctora MARGOT FERNÁNDEZ LEAL, con el que corre traslado a las excepciones.

Con el fin de subsanar el defecto adolecido, una vez ejecutoriado este auto, se procederá nuevamente a la fijación en lista del traslado correspondiente a las excepciones presentadas por la parte demandada.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

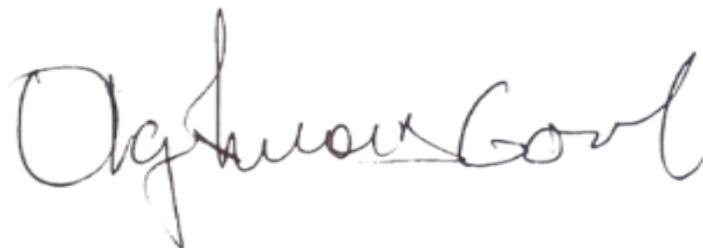
R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efecto el traslado No. 026 de fecha 8 de septiembre de 2022, de fijación en lista de las excepciones de mérito propuestas por el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, se hará nuevamente la fijación en lista de las excepciones de mérito propuestas por el demandado VÍCTOR HUGO ENRIQUEZ LENIS en su contestación, para que la parte demandante se pronuncie, si a bien lo considera, en razón a que el pronunciamiento realizado el 15 de septiembre de 2022, no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav